perdidos en los Pueblos, y exiſtentes en el Regimiento el numero completo de Fuſiles, y Bayonetas, que recibieron en ſu formacion.

XII. Como en algunas partes ſe ha dudado ſobre la exempcion de los Labradores de dos, ò mas Yuntas, no obſtante la claridad con que trata eſte punto el Articulo primero de la Real Reſolucion de veinte y cinco de Octubre, por la diverſa inteligencia, que ſe dà à la voz de *Labor propria*, pretendiendo unos, que en eſta ſe comprehendan las Mulas, Bueyes, Arados, y demàs pertrechos, que conducen al cultivo de las Heredades; y entendiendo otros, que la *Labor* ſon las Poſſeſsiones: declaraſe, para deshacer, y precaver toda equivocacion, y duda, que la voz *Labor propria* quiere decir la propriedad de las Tierras, y que ſolo el privilegio eſtà concedido à los dueños de las Poſſeſsiones.

XIII. Valiendoſe del Articulo ſegundo de la citada Real Reſolucion de veinte y cinco de Octubre, han pretendido algunos Sargentos, y Cabos de Eſquadra, que viven baxo la patria poteſtad, que à ſus padres ſe les releve del repartimiento, que en diferentes Pueblos ſe hace por razon del conſumo, adaptando à eſta pretenſion la del Capitulo veinte de la miſma Reſolucion de veinte y cinco de Octubre; y para que en los Regimientos no ſe dude la verdadera inteligencia de eſtos dos Articulos, ſe previene, que de los repartimientos de conſumo no eſtàn exemptos los padres de los Sargentos, y Cabos, ſino los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Tambores, que gozan ſueldo continuo, y viven ſeparados en ſus caſas: bien entendido, que eſta libertad de contribucion ſolo ha de ſer por lo reſpectivo à ſus ſueldos, y no à los gaſtos, que les produzcan ſus haciendas.

XIV. En perjuicio del merito de los Oficiales, que ſirven actualmente en los Regimientos de Milicias, ſe ha entendido en algunas partes, que el Capitulo veinte y tres de la citada Real Reſolucion de veinte y cinco de Octubre, que previene no ſe propongan para empleos de eſtos Cuerpos perſonas, que aunque hayan ſervido, no tengan conveniencias: diſpone, que por la falta de ellas no ſe propongan para ſus aſcenſos à los que yà ſirven; y ſiendo eſto no conforme à la intencion de S. M. deberàn tenerſe preſentes, para conſiderar en las propoſiciones para ſus aſcenſos, à los que yà eſtàn empleados, procu-

ALHAMA MURCIA